

Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento

Oficio Número: CPPyF/293/2016

Mexicali, Baja California a 26 de julio de 2016

C. MARIO EDUARDO MALO PAYAN

**TITULAR EJECUTIVO DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA**

Presente.-

Por este conducto, y conformidad al oficio número **UTIEEBC/750/2016** de fecha 12 de julio de 2016, con folio **000450**, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

En relación a la asignación que se hace de la Ley General de Partidos Políticos del Estado de Baja California y la Ley de Partidos Políticos con respecto a la Capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, le informo lo siguiente:

En el artículo 43 fracción I, inciso e) de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California:

e) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

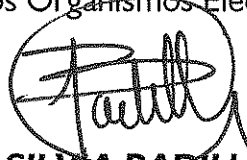
Artículo 51 numeral I inciso a) fracción V de la Ley General de Partidos Políticos dice:

v) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

Los partidos políticos tienen la obligación de designar el tres por ciento del financiamiento público ordinario y presentar ante Instituto Nacional Electoral su **Programa Anual de Trabajo** correspondiente a los gastos de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del financiamiento público para las actividades ordinarias permanentes, según lo establecido en el artículo 170 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales”



C.P. SILVIA BADILLA LARA
TITULAR EJECUTIVA DE LA COORDINACIÓN DE
PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Archivo/minutario/sbl*